

REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN PROTECCIÓN **CONTRA RIESGOS** PARA LA **SANITARIOS** DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo II Órganos auxiliares de la COPRISEG	7
Capítulo III Estructura orgánica y operativa de la COPRISEG	7
Capítulo IV Integración y facultades de los Consejos	8
Capítulo V Atribuciones de las unidades administrativas de la COPRISEG	
Capítulo VI Atribuciones genéricas de las subdirecciones de área	12
Capítulo VII Atribuciones específicas de las unidades administrativas	1
Capítulo IX Atribuciones de las Coordinaciones Regionales	
Capítulo X Suplencia de los servidores públicos	26
Capítulo XI Relaciones laborales	26
Capítulo XII Cumplimiento del Reglamento	26
TRANSITORIOS	27



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO COMISIÓN** ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA **SANITARIOS** DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

ABROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 43 ALCANCE IV, EL MARTES 28 DE MAYO DE 2024.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102 Alcance I, el Viernes 22 de Diciembre de 2017.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO (COPRISEG).

DOCTOR CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 87 Y 90 NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIÓN IX Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, 11 BIS FRACCION XVI DE LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 425 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla como objetivos garantizar a la población el acceso a los servicios de salud y dentro de sus estrategias y líneas de acción propone la revisión y actualización constante de las leyes, para la modernización administrativa y asegurar una administración publica eficiente.

Que para dar congruencia a lo anterior, la Secretaría de Salud Guerrero realizó modificaciones a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, referente a su estructura orgánica, con el objeto de efectuar un reordenamiento de atribuciones, funciones y cambio de denominación de sus unidades administrativas.

Que derivado del Decreto de reformas y adiciones a la Ley número 1212 de Salud de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 103 Alcance VIII, de fecha 23 de diciembre de 2016, se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, como un órgano desconcentrado que tendrá únicamente autonomía administrativa, técnica y operativa y en base al tercer transitorio del Decreto mencionado se expide el presente Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), como una necesidad para organizar y dar legitimidad y certeza legal a su funcionamiento, eficientando el control y la regulación sanitaria.



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA **SANITARIOS** DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

Que con el reordenamiento de funciones de las unidades administrativas, se pretende redefinir el rumbo de las mismas, a efecto de que en tiempo y forma cumplan con sus objetivos.

Que por los motivos referidos, se realizaron adecuaciones al marco legal que rige el sector sanitario. En tales circunstancias, es imprescindible que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), como órgano desconcentrado de la Secretaria de Salud, cuente con una estructura orgánica y un Reglamento Interior validado, modificando con ello su organización estructural que anteriormente tenía la Subsecretaria de Regulación Control y Fomento Sanitario.

Que el presente Reglamento Interior, redefine y contempla la recomposición de la estructura orgánica y atribuciones de las unidades administrativas que requiere la COPRISEG para el desarrollo de las funciones de regulación, control y fomento sanitario que se transfieren al Estado a través de los convenios en la materia, de manera que sus funciones se desarrollen en forma programada, conforme a las políticas y estrategias plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y a las exigencias de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en sus acuerdos y convenios de colaboración y delegación de facultades.

Que con fecha 02 de octubre se autorizó el organograma del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, estable que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán presentar los proyectos legales y Reglamentarios para armonizar el marco jurídico a las nuevas reformas constitucionales, pero dado que esta institución carece de reglamento propio, es necesario que cuente con un Reglamento Interior para efecto de dar certeza y legitimidad a sus determinaciones de acuerdo al ámbito de su competencia, adecuando su operación a las realidades actuales y de acuerdo a la naturaleza jurídica establecida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO (COPRISEG).

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con autonomía técnica, administrativa y operativa cuyas siglas serán COPRISEG.



- **Artículo 2.** La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, tiene como objetivos ejercer las atribuciones delegadas en materia de regulación, control y fomento sanitario, así como la protección de la población frente a los riesgos sanitarios derivados de la exposición a factores químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud, conforme a lo previsto por la Ley General de Salud, la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 3.** La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus acciones en forma programada con base en las políticas y prioridades establecidas con los programas de desarrollo regional y sectorial que se establezcan, incluyendo aquellos programas específicos que a dicha Comisión le sean asignados.
- **Artículo 4.** Para ser Comisionado, Coordinador General o Subdirector de Área de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.
- **Artículo 5.** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá y conceptualizará por:
 - I. COFEPRIS: La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- II. Condición Sanitaria: Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes;
- III. Control Sanitario: El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaria de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base en lo que establece la Ley General de Salud, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones legales aplicables:
- IV. Comisionado: El Comisionado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero;
 - V. COPRISEG: La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero;
- VI. Fomento Sanitario: El conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias;



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA SANITARIOS DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

- VII. Ley: La Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero;
- VIII. Reglamento: El Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero:
- IX. Regulación Sanitaria: El conjunto de disposiciones emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero:
- X. Riesgo Sanitario: La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana;
 - XI. Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero:
 - XII. Secretario: El Secretario de Salud del Estado de Guerrero; y
- XIII. Vigilancia Sanitaria: El conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias primas competencia de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero.

Artículo 6. La COPRISEG tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios celebrado entre la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero, corresponde a la Secretaría en materia de:
- a) Establecimientos de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, de disposición de sangre y los demás que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley;
- b) Medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud; alimentos y suplementos alimenticios; bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas; productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco; plaguicidas y fertilizantes; nutrientes vegetales; sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;
- c) Productos biotecnológicos; materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de dichos productos, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos; fuentes



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA SANITARIOS DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

de radiación ionizante para uso médico, así como los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana; la salud ocupacional y el saneamiento básico;

- d) Requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley;
 - e) Sanidad internacional, salvo en las materias exceptuadas por la Ley; y
- f) Publicitar las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
 - II. Conducir el sistema estatal sanitario, en coordinación con los gobiernos municipales;
- III. Coordinar las acciones para la prestación de los Servicios de Salud a la Comunidad en materia de su competencia, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación en la materia;
- IV. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios;
- V. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;
- VI. Emitir, modificar, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establezcan o deriven de la Ley;
- VII. Operar los servicios de sanidad internacional que la Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaria, con excepción de lo relativo a las personas;
- VIII. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;
- IX. Imponer sanciones administrativas, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia;



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA **SANITARIOS** DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

- X. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;
- XI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere la fracción I de este apartado;
- XII. Ejercer, supervisar y controlar los recursos destinados a la COPRISEG, asi como los del Laboratorio Estatal de Salud Pública destinados para el control analítico de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, incluidos en el Acuerdo Específico de Coordinación firmado con la COFEPRIS;
- XIII. Gestionar ante la Federación y el Estado los recursos extraordinarios necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para fortalecer el control analítico; y
 - XIV. Las demás actividades que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Órganos auxiliares de la COPRISEG

Artículo 7. La COPRISEG contará con los órganos auxiliares de consulta y opinión siguientes:

- I. El Consejo interno; y
- II. El Consejo Consultivo Mixto.

Capítulo III Estructura orgánica y operativa de la COPRISEG

Artículo 8. Para su adecuado funcionamiento la COPRISEG contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero;
- II. Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario:
 - II.1. Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos:
 - II.1.1. Departamento de Evidencia de Riesgos;



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA SANITARIOS DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

- II.1.2. Departamento de Análisis de Riesgos; y
- II.1.3. Departamento de Planeación y Coordinación de Proyectos.
- II.2. Subdirección de Fomento y Cultura Sanitaria:
 - II.2.1. Departamento de Comunicación de Riesgos Sanitarios; y
 - II.2.2. Departamento de Capacitación Sanitaria.
- II.3. Subdirección de Control y Operación Sanitaria:
 - II.3.1. Departamento de Programación y Control Sanitario; y
 - II.3.2. Departamento de Dictamen Técnico.
- II. 4. Subdirección de Autorizaciones Sanitarias:
 - II.4.1. Departamento del Centro Integral de Servicios (CIS); y
 - 11.4.2. Departamento de Emisión y Control de Autorizaciones Sanitarias.
- III. Subdirección de Coordinaciones Regionales:
 - III. 1. Coordinaciones Regionales (7):
 - a) Tierra caliente (Tlapehuala);
 - b) Norte (Iguala);
 - c) Centro (Chilpancingo);
 - d) Montaña (Tlapa);
 - e) Costa Grande (Tecpan);
 - f) Costa Chica (Ometepec); y
 - g) Acapulco.
- IV. Subdirección Jurídica y Consultiva:
 - IV. 1. Departamento de lo Contencioso y Administrativo; y
 - IV. 2 Departamento de Resoluciones.
- V. Subdirección Administrativa:
 - V. 1. Departamento de Recursos Humanos;
 - V.2. Departamento de Recursos Financieros; y
 - V.3. Departamento de Recursos Materiales.

Las funciones específicas de los Departamentos o equivalentes de cada una de las unidades administrativas, se establecerán en el Manual de Organización de la COPRISEG o de las propias unidades administrativas, según el caso.

Artículo 9. Los titulares de las unidades administrativas para el buen desempeño de sus funciones se auxiliarán, en su caso, por el personal técnico y administrativo que se determine conforme a las necesidades del servicio.

Capítulo IV Integración y facultades de los Consejos

Artículo 10. El Consejo Interno tendrá por objeto establecer las políticas tendientes a mejorar y evaluar el fomento, regulación y control de los riesgos sanitarios.



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA **SANITARIOS** DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

Artículo 11. El Consejo Interno se integrará por:

- I. El Secretario, quien lo presidirá;
- II. El Comisionado;
- III. El Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades;
- IV. Los titulares de las Jurisdicciones Sanitarias que representarán cada una de las regiones del Estado; y
 - V. El Subdirector Jurídico y Consultivo quien fungirá como Secretario Técnico.
- El Consejo Interno sesionará ordinariamente de acuerdo con lo dispuesto por su Reglamento Interno, y en forma extraordinaria cuando las necesidades sanitarias lo requieran.

Las sesiones del Consejo no tendrán carácter deliberativo ni vinculatorio.

- **Artículo 12.** El Consejo Consultivo Mixto tendrá como objeto proponer las medidas regulatorias o no regulatorias competencia de la COPRISEG.
- **Artículo 13.** El Consejo Consultivo Mixto fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la COPRISEG, sus atribuciones e integración se establecerán en el Reglamento Interno que expida dicho órgano colegiado, con base en la propuesta que al efecto le presente el Comisionado.
- **Artículo 14.** El Consejo Consultivo Mixto se integrará por un mínimo de 5 miembros, para lo cual se invitará a las cámaras y asociaciones de los sectores públicos, sociales y privados, así como personas relacionadas con las atribuciones conferidas a la COPRISEG.

Sus reuniones serán presididas por el Secretario o Comisionado, o por quien estos designen, mismo que contará con un Secretario Técnico, que será el Coordinador General del Sistema Estatal Sanitario y las sesiones se celebrarán de acuerdo a su Reglamento Interno.

Capítulo V Atribuciones de las unidades administrativas de la COPRISEG

Artículo 15. Al frente de la COPRISEG habrá un Comisionado, a quien le corresponde sin perjuicio de las que le otorgue la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y los Acuerdos de Coordinación, el ejercicio de las atribuciones siguientes:



- I. Representar legalmente a la COPRISEG, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, locales, municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instituciones estatales de seguridad social, instituciones bancarias, así como ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas;
- II. Proponer al Secretario para su análisis y aprobación en su caso, la política estatal de protección contra riesgos sanitarios y dirigir su instrumentación;
- III. Proponer al Secretario los criterios para la ejecución de acciones en materia de planeación, programación, investigación, prevención, información, fomento, control, manejo, evaluación y seguimiento para la protección de la población contra los riesgos sanitarios;
- IV. Supervisar la conducción del Sistema Estatal Sanitario de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren;
- V. Formular y proponer al Secretario para su análisis y aprobación en su caso, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas y demás disposiciones de carácter general en los asuntos de su competencia, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría;
- VI. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración y desarrollo de los programas que se concreten en los términos de la Ley de Planeación y del Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Formular y presentar al Secretario los anteproyectos de presupuesto de la COPRISEG, del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad y demás que le corresponda y, una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas, así como reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto autorizado, de acuerdo con las normas y principios establecidos por las autoridades competentes;
- VIII. Proponer al Secretario para su análisis y aprobación la modernización administrativa, así como acciones de coordinación con los gobiernos federal y municipal en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Proponer los lineamientos, criterios y disposiciones en general que deba observar el Gobierno del Estado, los municipios, así como los sectores público, privado y social;



- X. Coadyuvar en la formulación e implantación de los sistemas de planeación financiera, administrativa, organizacional, de indicadores de gestión, de control interno, evaluación y seguimiento, así como de los instrumentos jurídico-administrativos que al efecto se expidan, para la vigilancia sanitaria;
- XI. Proponer al Secretario para análisis y aprobación en su caso, el manual de organización, el reglamento interior y demás normas administrativas que se requieran para la óptima operación de la COPRISEG, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Proponer y acordar con el Secretario, la expedición del nombramiento de los titulares de las unidades administrativas que integran la COPRISEG;
 - XIII. Proponer al Secretario la remoción y cese de los servidores públicos de la COPRISEG;
- XIV. Proponer para análisis del Secretario y en su caso aprobación, la suscripción de contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales y, en general, toda clase de actos jurídicos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones en la materia;
- XV. Promover la cooperación con organizaciones estatales, nacionales e internacionales para favorecer el intercambio técnico, académico y la elaboración de proyectos preventivos y de control sanitario;
- XVI. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que correspondan al ámbito de competencia de la COPRISEG;
- XVII. Autorizar, modificar o revocar las resoluciones administrativas, dictámenes, autorizaciones y, en general, todos los actos jurídicos que emitan las unidades administrativas que integran a la COPRISEG;
- XVIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;
- XIX. Resolver las consultas en materia de interpretación y aplicación de las disposiciones de su competencia, así como desarrollar acciones de simplificación normativa y, en general, de la gestión administrativa;
- XX. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que le confiera el Secretario en materia de las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con lo previsto por los artículos 9 y 10 de los ordenamientos legales aludidos; y
- XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA SANITARIOS DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

Capítulo VI Atribuciones genéricas de las subdirecciones de área

Artículo 16. Los Subdirectores tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y reformas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, bases y órdenes, relativos a materias competencia de la COPRISEG, con el apoyo de la Subdirección Jurídica y Consultiva;
- II. Formular los anteproyectos de presupuesto y participar en la elaboración del manual de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás que correspondan para el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Proponer la realización de investigaciones dirigidas a identificar y evaluar los riesgos sanitarios y la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento, vigilancia y control sanitarios;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las políticas establecidas en la materia, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las coordinaciones regionales, para el ejercicio de las funciones administrativas, de fomento, vigilancia y control sanitario;
- V. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones y las autorizaciones en su caso, relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Proponer al Comisionado, la suscripción de acuerdos de coordinación con los gobiernos municipales, así como interinstitucionales, convenios o bases de colaboración, coordinación, concertación o inducción que procedan con otras dependencias, organizaciones, o instituciones diversas para propiciar el mejor desarrollo de sus funciones;
- VII. Participar en la negociación, tramitación y seguimiento de los compromisos de carácter estatal relacionados con las materias que son competencia de la COPRISEG, así como instrumentar los programas que deriven de dichos compromisos, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Presidir, coordinar y participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende el Comisionado y, en su caso, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados;
- IX. Supervisar el ejercicio de las funciones que coordinadamente se realicen con los gobiernos municipales en las materias competencia de la COPRISEG;



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA SANITARIOS DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

- X. Suscribir con la aprobación del Comisionado, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como firmar en los casos que corresponda y notificarle los acuerdos de trámite y las resoluciones:
- XI. Proponer al Comisionado para su análisis y autorización en su caso, el nombramiento, promoción o remoción del personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables; así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal;
- XII. Proponer al Comisionado, los contratos de servicios profesionales que requiera la unidad administrativa a su cargo, los cuales deberán ser sometidos para consideración y autorización;
- XIII. Comisionar a los servidores públicos subalternos para que intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Supervisar que las observaciones señaladas por las instancias de fiscalización competentes, sean atendidas por el personal bajo su mando;
- XV. Proponer al Comisionado, el servidor público que deberá suplir al titular de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente; y
- XVI. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales aplicables, asi como aquellas que les delegue el Comisionado.

Capítulo VII Atribuciones específicas de las unidades administrativas

Artículo 17. La Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Integrar y sistematizar los objetivos, metas, estrategias, prioridades e indicadores, responsabilidades y tiempos de ejecución del Sistema Estatal Sanitario;
- II. Coordinar las acciones para evaluar y dar seguimiento a los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimientos, así como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;
- III. Proponer las estrategias para el desarrollo de los acuerdos de coordinación que se celebren con la COFEPRIS y municipios, y en general del Sistema Estatal Sanitario, de conformidad con lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo, los programas anuales globales para la ejecución del plan,



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA SANITARIOS DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

los programas regionales y especiales de la Secretaría como coordinadora de sector, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- IV. Proponer la instrumentación de las acciones necesarias para supervisar la prestación de los servicios de salud a la comunidad en el ámbito de competencia;
- V. Identificar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las estrategias y acuerdos establecidos por el Sistema Estatal Sanitario, así como proponer al Comisionado Estatal los criterios de priorización para su uso, de acuerdo con los objetivos y metas;
- VI. Participar con las unidades administrativas competentes de la COPRISEG, en el diseño de indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones de fomento, promoción, comunicación, regulación y control realizadas en coordinación con la COFEPRIS y municipios, y en general, los correspondientes al Sistema Estatal Sanitario;
- VII. Formular las estrategias de proyección para la coordinación de acciones con la COFEPRIS y municipios y en general para eficientar y optimizar la operación del Sistema Estatal Sanitario, en el marco de las Normas Generales de Control Interno y del desarrollo y modernización administrativa, asi como la innovación y mejora continua de los procesos, a fin de mantener un grado de competitividad, transparencia y rendición de cuentas idóneos, tanto a nivel estatal y nacional; así como coordinar las acciones para obtener la certificación de éstos:
- VIII. Proponer y coordinar la estrategia general de la negociación, tramitación, actuación, representación y seguimiento de los compromisos y foros de carácter estatal relacionados con las materias que son competencia de la COPRISEG, con la debida participación de las autoridades competentes, en los casos que corresponda;
- IX. Proponer y coordinar la estrategia general para la suscripción de los acuerdos, convenios o bases de coordinación o de concertación con la COFEPRIS y municipios; y
 - X. Las demás que le encomiende el Comisionado y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 18.** La Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:
- I. Identificar y evaluar los riesgos a la salud en coadyuvancia con la Subdirección de Coordinaciones Regionales, en las materias a que se refiere el artículo 6 fracción I del presente Reglamento; proponer alternativas para su manejo y emitir las medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como evaluar el impacto de las mismas;



- II. Desarrollar las políticas, procedimientos y criterios a que se sujetarán las Coordinaciones Regionales para el análisis y manejo de riesgos sanitarios, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren con la COFEPRIS y municipios y los que en general se establezcan en el Sistema Estatal Sanitario;
- III. Determinar las oportunidades para reducir la exposición a los riesgos sanitarios en los grupos poblacionales vulnerables y para proponer su protección específica en coadyuvancia con la Subdirección de Fomento y Cultura Sanitaria;
- IV. Establecer, en coordinación con la Subdirección de Control y Operación Sanitaria, los lineamientos para el diagnóstico de la situación sanitaria estatal y municipal, ya sea en condiciones ordinarias o situaciones de emergencia;
- V. Coadyuvar con el Laboratorio Estatal de Salud Pública en la formulación de la propuesta de los criterios, métodos y procedimientos de laboratorio aplicables al muestreo, transporte, recepción, resultados y procesamiento de productos susceptibles de control analítico;
- VI. Operar los instrumentos programáticos en materia del programa permanente de farmacovigilancia;
- VII. Coadyuvar con la COFEPRIS y apoyar el desarrollo de la red de centros de información y atención toxicológicos, y estructurar los sistemas de vigilancia de exposiciones tóxicas y de vigilancia en salud pública ocupacional;
- VIII. Participar en coordinación con la Subdirección de Fomento y Cultura Sanitaria, en la realización de estudios e investigaciones con centros de investigación que permitan identificar los hábitos y costumbres de riesgo de la población en el hogar, la calle y en centros de trabajo, entre otros, así como también las motivaciones de índole social o cultural que las propician, para obtener elementos que permitan diseñar las estrategias centradas en la promoción y educación sanitarias;
- IX. Evaluar el sistema de vigilancia de la calidad del agua, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas en materia de tratamiento del agua para uso o consumo humano, así como por las disposiciones y programas que resulten aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas otras autoridades competentes;
- X. Establecer conjuntamente con la Subdirección de Control y Operación Sanitaria, las estrategias para el manejo de las contingencias, accidentes o emergencias en las materias competencia de la COPRISEG; y
 - XI. Las demás que le encomiende el Comisionado y otras disposiciones legales aplicables.



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA SANITARIOS DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

Artículo 19. La Subdirección de Fomento y Cultura Sanitaria, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Proponer al Coordinador General del Sistema Estatal Sanitario, la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios y participar en la formulación de acciones e instrumentos relacionados con el ámbito de competencia de la COPRISEG, coordinando la concertación de estrategias en el ámbito, estatal y municipal, así como con los sectores público, social y privado;
- II. Promover las medidas no regulatorias que permitan proteger la salud de la población de los riesgos sanitarios, con base en los resultados de los análisis de riesgos que realice la Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos y participar en la valoración de impacto de su aplicación;
- III. Coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados, integrantes del Sistema Estatal Sanitario y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de competencia de la COPRISEG;
- IV. Promover convenios que incluyan actividades de educación en materia sanitaria, con el fin de generar conciencia y corresponsabilizar a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados, y población en general, respecto de los riesgos sanitarios y del conocimiento de las medidas preventivas de protección para la salud;
- V. Participar en el ámbito de su competencia, en grupos de trabajo estatales y municipales que tengan como objeto analizar aspectos de fomento sanitario y medidas no regulatorias;
- VI. Coadyuvar con las áreas competentes de la Secretaría para la difusión de acciones de prevención de enfermedades, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de las materias a que se refiere el artículo 6 fracción I del presente Reglamento;
- VII. Proponer mejoras y acciones de fomento dirigidas a la industria, al comercio y a proveedores de servicios, instituciones de gobierno, organizaciones de investigación y protección de los consumidores, relacionadas con la prevención de riesgos sanitarios, con base en los diagnósticos realizados por la Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos, sustentados en los resultados del control analítico y su historia sanitaria;
- VIII. Promover estrategias de comunicación y de capacitación que contrarresten el efecto de campañas publicitarias de productos nocivos para la salud y que favorezcan estilos de vida saludables:



- IX. Proponer programas de orientación al público para el adecuado cumplimiento de las disposiciones en materia de control sanitario a que se refiere el artículo 6 fracción I del presente Reglamento, en los casos que corresponda;
- X. Impulsar estrategias generales de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes estatal y municipal, en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten a la población;
- XI. Proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la COPRISEG, indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones de fomento, promoción, comunicación, regulación y control realizadas por el Sistema Estatal Sanitario; y
 - XII. Las demás que le encomiende el Comisionado y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 20.** La Subdirección de Control y Operación Sanitaria, tendrá las atribuciones específicas siguientes:
- I. Definir, en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEG en el ámbito de sus respectivas competencias, las políticas y procedimientos a que se sujetarán las Coordinaciones Regionales, en las materias que correspondan en los términos del artículo 6 fracción I del presente Reglamento, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren y los que en general se establezcan en el Sistema Estatal Sanitario;
- II. Participar con la Subdirección de Coordinaciones Regionales, en las supervisiones de vigilancia y control sanitario que ejerzan las Coordinaciones Regionales, en los términos que se establezcan en el Sistema Estatal Sanitario, respecto de las materias a que se refiere el artículo 6 fracción I del presente Reglamento;
- III. Programar visitas de verificación, supervisión y participar en las de evaluación en coadyuvancia con la Subdirección de Coordinaciones Regionales;
- IV. Realizar según corresponda, verificaciones y participar con la Subdirección de Coordinaciones Regionales en las evaluaciones y supervisiones sanitarias, emitir el dictamen correspondiente y sustanciar en su caso, el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general;
- V. Aplicar las medidas de seguridad que procedan, así como vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas en la materia;



- VI. Coordinar e instrumentar, con la participación que corresponda a la Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos, así como con otras autoridades competentes, las estrategias para el manejo de las contingencias, accidentes o emergencias en las materias competencia de la COPRISEG;
- VII. Apoyar a la Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos, para el establecimiento de los lineamientos para el diagnóstico de la situación sanitaria estatal y municipal, ya sea en condiciones ordinarias o situaciones de emergencia;
- VIII. Coadyuvar con la COFEPRIS para ejercer el control sanitario, de los productos que pretendan ingresar o ingresen al territorio Estatal;
- IX. Diseñar, instrumentar y operar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la COPRISEG, las acciones derivadas de los convenios o acuerdos celebrados; y
 - X. Las demás que le encomiende el Comisionado y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 21.** La Subdirección de Autorizaciones Sanitarias, tendrá las atribuciones específicas siguientes:
- I. Expedir, prorrogar, modificar, actualizar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 6 fracción I del presente Reglamento, previa autorización del Comisionado, que han sido delegadas a través de la firma de los acuerdos de coordinación;
- II. Proponer al Coordinador General del Sistema Estatal Sanitario las políticas y establecer los criterios, en el marco de las disposiciones aplicables, a que se sujetará el Departamento del Centro Integral de Servicios, Departamento de Emisión y Control de Autorizaciones Sanitarias y Ventanillas Regionales de trámites del Estado, para expedir prorrogar, modificar, actualizar o revocar las autorizaciones sanitarias, previa autorización del Comisionado, en las materias coordinadas o de la competencia de la COPRISEG;
- III. Difundir los requisitos y las disposiciones administrativas de carácter general que correspondan, para la operación de establecimientos destinados al proceso de medicamentos; laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, bioterios, farmacias, droguerías y boticas; de los almacenes de productos homeopáticos y herbolarios; de equipos y dispositivos médicos y otros insumos para la salud; así como de los establecimientos de servicios de salud, los dedicados a la donación y el trasplante de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, y los dedicados a la disposición de sangre;
- IV. Coadyuvar con la COFEPRIS en la difusión de los requisitos de las leyendas precautorias o de orientación que deban incluirse en la publicidad; así como la publicidad relativa a medicamentos cuya venta requiere receta médica y que sólo puede dirigirse a profesionales de la salud;



- V. Coadyuvar con la Subdirección de Control y Operación Sanitaria en el ejercicio de la vigilancia y control sanitario, con excepción del procedimiento de sanción, en las materias señaladas en el artículo 6 fracción I del presente Reglamento que han sido delegadas a través de la firma de los acuerdos de coordinación;
- VI. Expedir, prorrogar, modificar, actualizar o revocar previa autorización del Comisionado, en los términos de la Ley y sus reglamentos, autorizaciones a organismos o instituciones para la adquisición de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, químicos esenciales y precursores químicos, y difundir los requisitos a que deberán sujetarse los profesionales que prescriben estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- VII. Coadyuvar para la certificación de la calidad sanitaria del agua a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso o consumo humano, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Realizar informes periódicos de la cuantificación de ingresos estatales captados por concepto de trámites y servicios sanitarios;
- IX. Elaborar e informar de forma permanente, la estadística de trámites atendidos de avisos de funcionamiento, permisos, licencias y certificados emitidos;
- X. Recibir y controlar la información documental pública y privada relacionada a trámites, gestiones y solicitudes de información, así como el turno de la misma a las áreas competentes dependientes de la COPRISEG:
- XI. Coadyuvar con las Coordinaciones Regionales para la integración y actualización permanente de los censos de establecimientos en la base de datos oficial y demás plataformas tecnológicas; y
 - XII. Las demás que le encomiende el Comisionado y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 22.** La Subdirección de Coordinaciones Regionales, tendrá las atribuciones específicas siguientes:
- 1. Supervisar en coordinación con la Subdirección de Control y Operación Sanitaria las actividades de vigilancia, regulación y control sanitario que ejerzan las Coordinaciones Regionales, en los términos que en general se establezcan en el Sistema Estatal Sanitario, respecto de las materias a que se refiere el artículo 6 fracción I del presente Reglamento;
- II. Realizar en coordinación con la Subdirección de Control y Operación Sanitaria visitas de evaluación y supervisión, y emitir el dictamen correspondiente;



- III. Realizar en Coordinación con la Subdirección de Control y Operación Sanitaria según corresponda, las evaluaciones y supervisiones de las actividades de dictamen en las Coordinaciones Regionales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general;
- IV. Coadyuvar con la Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos en la identificación y evaluación de los riesgos sanitarios, en las materias a que se refiere el artículo 6 fracción I del presente Reglamento; proponer alternativas para su manejo y emitir las medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio, en los términos de las disposiciones aplicables, así como evaluar el impacto de las mismas;
- V. Coadyuvar con la Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos en la difusión de las políticas, procedimientos y criterios a que se sujetarán las Coordinaciones Regionales para el análisis y manejo de riesgos sanitarios, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren y los que en general se establezcan en el Sistema Estatal Sanitario;
- VI. Coadyuvar con la Subdirección de Fomento y Cultura Sanitaria en la determinación de las oportunidades para reducir la exposición a los riesgos sanitarios en los grupos poblacionales vulnerables y para proponer su protección específica;
- VII. Coadyuvar con las Coordinaciones Regionales en la gestión de necesidades en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como de solicitudes de apoyo y asesoría técnica;
- VIII. Evaluar los resultados alcanzados por las Coordinaciones Regionales para su análisis, en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEG, para proponer alternativas de mejora continua;
- IX. Coadyuvar con la Subdirección de Autorizaciones Sanitarias para la actualización permanente de los censos de establecimientos sujetos a regulación y control;
- X. Coadyuvar con la Subdirección Administrativa para la autorización, asignación y validación de los recursos humanos, materiales y financieros que se destinen para la operación y funcionamiento de las Coordinaciones Regionales;
 - XI. Las demás que le encomiende el Comisionado y otras disposiciones legales aplicables.
 - Artículo 23. La Subdirección Jurídica y Consultiva, tendrá las atribuciones específicas siguientes:
- I. Atender, dirigir, coordinar, supervisar y, en su caso, representar a la COPRISEG o al Comisionado en los asuntos jurídicos de ésta;



- II. Elaborar, revisar y proponer al Comisionado, para análisis y autorización en su caso, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y en general de todas las disposiciones administrativas de carácter general relativo a los asuntos de competencia de la COPRISEG;
- III. Coadyuvar con las unidades administrativas de la comisión en la difusión de las Normas Oficiales Mexicanas en las materias a que se refiere el artículo 6 fracción I del presente Reglamento;
- IV. Compilar, establecer, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas tanto nacionales como internacionales competencia de la COPRISEG;
- V. Fijar, difundir y revisar los lineamientos en coadyuvancia con las áreas administrativas competentes de la Secretaría, los requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y certificaciones que celebre o expida la COPRISEG y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;
- VI. Participar en la elaboración y propuesta de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Comisionado, así como los relativos a los demás servidores públicos de la COPRISEG que sean señalados como autoridades responsables;
- VII. Coadyuvar con las áreas administrativas competentes, en la elaboración de las actas administrativas y procedimientos que se instauren a los trabajadores de la COPRISEG por incumplimiento a las disposiciones laborales y administrativas aplicables, para su trámite correspondiente;
- VIII. Comparecer y participar en representación de la Comisión y de las unidades administrativas de la COPRISEG ante las autoridades de carácter administrativo, laboral o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, para lo cual propondrá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la COPRISEG;
 - IX. Vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas;
- X. Participar con las áreas competentes de la Secretaría en la formulación de las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
- XI. Elaborar los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la COPRISEG y someterlos a la consideración del Comisionado; así como proponer los perdones legales que procedan en las materias competencia de la COPRISEG;



- XII. Coadyuvar en la promoción y desistimiento, en su caso, de los juicios de amparo cuando la COPRISEG tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero interesado y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XIII. Coadyuvar en la revisión desde el punto de vista jurídico, de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que celebre la COPRISEG, así como, revisar los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos en las materias de su competencia;
- XIV. Actuar al interior de la COPRISEG como órgano de consulta jurídica, asesorar al Comisionado y a las unidades administrativas dependientes;
- XV. Certificar con la autorización del Comisionado, las constancias que obren en los archivos de la COPRISEG para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- XVI. Asesorar a las unidades administrativas de la COPRISEG, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- XVII. Conducir y dirigir al interior de la COPRISEG las políticas, lineamientos, procedimientos y criterios jurídicos relacionados al dictamen y resolución, derivados de la vigilancia y control sanitario;
- XVIII. Coadyuvar con la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en la vigilancia del cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno, al interior de las unidades administrativas de la COPRISEG; y
 - XIX. Las demás que le encomiende el Comisionado y otras disposiciones legales aplicables.
 - Artículo 24. La Subdirección Administrativa, tendrá las atribuciones específicas siguientes:
- I. Establecer, con la aprobación del Comisionado, las políticas, normas, sistemas y procedimientos al interior de la COPRISEG, para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que se disponga;
- II. Coordinar, controlar y evaluar al interior de la COPRISEG el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable;
- III. Coadyuvar con las áreas competentes de la Secretaría, en la conducción del proceso de modernización administrativa, mejora de la gestión y control interno de la COPRISEG;



- IV. Elaborar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación técnica, administrativa y de desarrollo integral del personal de la COPRISEG:
- V. Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, la operación de los sistemas y la formulación de los manuales a que se refieren las fracciones X y XI del articulo 15 del presente Reglamento;
- VI. Proponer al Comisionado la aprobación y administración del desarrollo e implantación de los sistemas de planeación financiera, administrativa, organizacional, de indicadores de gestión, de control interno, evaluación y seguimiento, así como autorizar los instrumentos administrativos, que al efecto se expidan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Proponer al Comisionado los programas anuales de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y de prestación de servicios; los de destino de inmuebles; así como los de apoyo para la realización de las funciones de la COPRISEG, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal en la materia, para la autorización del Secretario;
- VIII. Tramitar ante el Comisionado la autorización de las licencias con y sin goce de sueldo, cambios de área de adscripción y cambios de horario para su aprobación, ya sea a solicitud del personal de la COPRISEG o porque así lo requieran las necesidades del servicio, con la participación que en su caso proceda de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- IX. Elaborar las propuestas de nombramientos de los servidores públicos de la COPRISEG que cubran con todos los requisitos del proceso de selección e ingreso, en los términos de las disposiciones generales, así como las específicas internas en materia laboral y administrativa, y gestionar el trámite de pago de cualquier remuneración y liquidación del personal al servicio de la misma;
- X. Tramitar la revocación de los nombramientos ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de los servidores públicos de la COPRISEG, en los términos de las disposiciones generales; así como, las específicas internas en materia laboral y administrativa, con la participación que, en su caso, corresponda a la Subdirección Jurídica y Consultiva;
- XI. Proponer al Comisionado para su análisis y autorización en su caso, y verificar en coadyuvancia con el área competente de la Secretaría, la correcta aplicación del sistema de compensación, tabulador, catálogos de puestos y de las estructuras organizacionales y salariales autorizadas a la COPRISEG;
- XII. Coadyuvar con las áreas competentes de la Secretaría, en la atención de los conflictos laborales y administrativos del personal, con la participación de la Subdirección Jurídica y Consultiva, y del Sindicato en su caso, así como ejecutar las medidas que correspondan;
- XIII. Participar en la coordinación del sistema de administración de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales de la COPRISEG;



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA SANITARIOS DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

- XIV. Vigilar la aplicación de las políticas y procedimientos definidos por las áreas competentes de la Secretaría para las contrataciones, nombramientos y prestaciones del personal, con fundamento en las disposiciones vigentes; así como, conducir las relaciones laborales de la COPRISEG con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Participar en las propuestas de elaboración de los contratos y convenios que celebre la COPRISEG, así como los demás actos jurídicos que le autorice el Comisionado, y proponer su rescisión y terminación, con la asesoría de la Subdirección Jurídica y Consultiva y la participación de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría;
- XVI. Suplir al Comisionado en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría;
- XVII. Elaborar y presentar al Comisionado el informe de la ejecución del presupuesto autorizado a la COPRISEG, de las diversas fuentes de financiamiento;
- XVIII. Realizar previo acuerdo con el Comisionado, la gestión ante la Federación y el Estado, de los recursos necesarios para fortalecer el control analítico y el desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios;
- XIX. Administrar bajo la directriz del Comisionado, los recursos financieros destinados a la COPRISEG, así como los que obtenga por concepto de donativos nacionales, rescate de seguros, otros ingresos y los derivados de la firma del Acuerdo Específico de Coordinación con la COFEPRIS, para el fortalecimiento de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios;
- XX. Administrar bajo la directriz del Comisionado, supervisar y controlar los recursos financieros destinados al Laboratorio Estatal de Salud Pública, incluidos en el Acuerdo Específico de Coordinación firmado con la COFEPRIS, para el control analítico en apoyo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios; y
 - XXI. Las demás que le encomiende el Comisionado y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX Atribuciones de las Coordinaciones Regionales

- Artículo 25. Las Coordinaciones Regionales, tendrá las atribuciones específicas siguientes:
- I. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo en coordinación con las unidades administrativas de la COPRISEG:



- II. Coadyuvar en la administración los recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan;
- III. Proponer acciones de mejora en materia de administración y desarrollo de personal, así como para el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales y de seguridad e higiene en el trabajo;
- IV. Coordinar en su región el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Comisionado en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud, Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Ejecutar las medidas regulatorias y no regulatorias que permitan proteger la salud de la población de los riesgos sanitarios identificados en su región;
- VI. Ejecutar, coordinar y difundir acciones y campañas de comunicación de riesgos sanitarios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos, privados, y población en general, respecto de los riesgos sanitarios identificados en la región y del conocimiento de las medidas preventivas de protección para la salud;
- VII. Promover y proponer al Subdirector de Coordinaciones Regionales para su análisis y autorización en su caso, la firma, suspensión y revocación de convenios y programas de autorregulación con cámaras industriales, comerciales y de servicios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y empresas, que tiendan a disminuir riesgos sanitarios en la población;
- VIII. Cumplir con las políticas y lineamientos que establezca la Subdirección de Autorizaciones Sanitarias para la expedición, prorroga, modificación o revocación de los comprobantes de avisos de funcionamiento y autorizaciones sanitarias;
- IX. Ejercer el control sanitario en las materias que correspondan a la COPRISEG en los términos de artículo 6 fracción I del presente Reglamento, así como, ejecutar las medidas de seguridad y sanciones que procedan;
- X. Informar de forma permanente y en los formatos establecidos a las unidades administrativas de la COPRISEG, los avances del cumplimiento de metas y objetivos comprometidos en el Programa Anual de Trabajo, así como aquellas actividades extraordinarias que se desarrollen en la región;
- XI. Coadyuvar con la Subdirección de Coordinaciones Regionales, en la evaluación mensual de los logros y metas alcanzadas, así como proponer estrategias de mejora continua; y
 - XII. Las demás que le encomiende el Comisionado y otras disposiciones legales aplicables.



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA SANITARIOS DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

Capítulo X Suplencia de los servidores públicos

Artículo 26. El Comisionado designará con anuencia del Secretario de Salud y por escrito, al servidor público que lo deba suplir en sus ausencias no mayores de quince días. Cuando la ausencia sea mayor de quince días, el Secretario de Salud designará al servidor público que habrá de suplir la ausencia.

Artículo 27. Los subdirectores de área serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que determine por escrito el Comisionado, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 28. Los servidores públicos que cubran las ausencias de su superior inmediato, actuarán como encargado del despacho con todas las facultades que correspondan al titular del área, independientemente de las de su propio cargo.

Capítulo XI Relaciones laborales

Artículo 29. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus servidores públicos, se regirán por los acuerdos internos entre la Comisión, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 30. El Comisionado, vigilará y hará lo pertinente a efecto de garantizar el buen ambiente laboral entre los servidores públicos o hacia ellos por parte de sus superiores jerárquicos, asimismo, para evitar los actos de exclusión o discriminación y prevenir el hostigamiento, acoso o abuso sexual. Adicionalmente, promoverá la cultura de la denuncia.

Artículo 31. El Comisionado también estará facultado para que en los casos en donde exista evidencia de que se ha omitido la observancia del Código de Ética Estatal u otras disposiciones, leyes y reglamentos, o se incurra en actos de prepotencia, discriminación, hostigamiento laboral o sexual e incluso de abuso sexual u otros que denigren a los trabajadores o lesionen sus derechos como personas; proceda de inmediato a la investigación de los hechos y según la gravedad del caso, dará la intervención que le compete a las autoridades correspondientes.

Capítulo XII Cumplimiento del Reglamento

Artículo 32. Los titulares de las unidades administrativas de la Comisión vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente instrumento jurídico y demás disposiciones que de él emanen, así como de las leyes aplicables.



REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANO** COMISIÓN ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PROTECCIÓN **RIESGOS** PARA LA CONTRA SANITARIOS DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Secretario de Salud y el Comisionado de la COPRISEG emitirán el Manual de Organización que establezca las funciones específicas de los Departamentos o equivalentes de cada una de las unidades administrativas de la COPRISEG.

Tercero. Los asuntos administrativos a cargo de las unidades administrativas que han venido operando antes de la publicación del presente Reglamento Interior, serán transferidos para su despacho y conclusión a las que se autoricen en el organograma de la institución y se contemplen en el presente Reglamento.

Cuarto. Cuando en algún ordenamiento jurídico o administrativo se haga referencia a la Secretaría o cualquiera de sus unidades administrativas, que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento estén previstas en otras disposiciones legales o reglamentarias, con relación a alguna de las materias competencia de la COPRISEG, se entenderá a sus unidades administrativas respectivas.

Quinto. Los recursos humanos comisionados, materiales en comodato y financieros que forman parte de la Subsecretaría de Regulación, Control y Fomento Sanitario y que se encuentren ubicados en otras unidades administrativas de la Secretaría, serán devueltos a la COPRISEG.

Sexto. En tanto se expida el Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Comisión, el Comisionado, queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste Reglamento Interior.

Séptimo. Los Consejos Interno y Consultivo Mixto sesionarán por primera vez a los noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y expedirán su Reglamento Interno en un plazo de noventa días contados a partir de la primera vez en que se reúnan.

Octavo. En caso de realizarse adecuaciones a la estructura orgánica de la Comisión, el titular de ésta, formulará y pondrá al Secretario para consideración del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, un decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento según proceda.

Dado en el Palacio de Gobierno, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



REGLAMENTO **INTERIOR** DEL **ORGANO** ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN PROTECCIÓN PARA CONTRA **RIESGOS** LA **SANITARIOS** DEL **ESTADO** DE **GUERRERO** (COPRISEG)

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

EL COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Q.B.P. IRMA SINFORINA FIGUEROA ROMERO. Rúbrica.

